

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.672-4-10-84-MEDOF/CIGSE-2/885.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24253

RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.673 el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, fabricado y presentado por la Empresa «Recoext, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, fabricado y presentado por la Empresa «Recoext, S. A.», con domicilio en Madrid, Villanueva, 2, duplicado, 1.ª, oficina 26, como ocular filtrante para soldadura con grado de protección N = 12.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado de protección llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.673-4-10-84-Ocular filtrante para soldadura-N = 12/MT-18/RECOEXT, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24254

RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones al II Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil y su Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.

Vista el acta de la reunión celebrada por la representación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo y la representación de su personal laboral, suscrita el día 27 de junio de 1984, al que se acompaña la documentación correspondiente e igualmente el informe favorable emitido por la Dirección General de Gastos de Personal, del Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 1 de agosto de 1984, conforme al artículo 7.º de la Ley 9/1983, de 13 de junio, para la adhesión al II Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil y su Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, revisión aprobada por Resolución de 12 de junio de 1984, de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» del 28), que acordó su Registro, depósito y publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente de la adhesión.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24255

RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión para 1983 del Convenio Colectivo estatal para Empresas dedicadas a la manipulación y comercio de flores y plantas.

Visto el texto de la revisión para 1983 del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la manipulación y comercio de flores y plantas, recibido en esta Dirección General con fecha 5 de junio de 1984, y completada la documentación el 1 de octubre actual, suscrito el 23 de mayo del mismo año por «CEHOR», en representación de las Empresas, y las centrales UGT y CCOO en la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

REVISION PARA 1983CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA MANIPULACION Y COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

Se mantiene íntegro el texto del Convenio Colectivo Estatal para Empresas dedicadas a la Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 226 de 21 de septiembre de 1982, excepto los siguientes artículos, 80 y 120, y Anexos 1, 2 y 3, que serán sustituidos por los siguientes:

ARTICULO 80. SALARIOS.— Los salarios vigentes para 1983, son los que se especifican en la tabla Anexo nº 1.

ARTICULO 120. COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, y en consideración al coste de transporte y desplazamiento, y sin discriminación de provincias y localidades, las empresas pagarán a todos sus trabajadores 3.716,- Ptas. mensuales como Plus Extrasalarial, que sólo se devengará en los días y meses efectivamente trabajados, y que por su carácter compensatorio e indiscriminatorio del transporte y desplazamiento, no estará sujeto a cotización de Seguridad Social.

ANEXO Nº 1

(Desde el 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983)

TABLAS SALARIALES 1983

<u>PERSONAL TECNICO</u>	<u>MES</u>	<u>AÑO</u>
Técnico Titulado	51.363,-	770.449,-
Técnico no Titulado	39.930,-	598.950,-
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
jefe Administrativo	26.320,-	644.800,-
Oficial Administrativo	24.344,-	618.160,-
Auxiliar Administrativo	21.390,-	470.850,-
Aspirante (16 a 18 años)	21.074,-	516.110,-
<u>PROFESIONALES DE OFICIO</u>		
Oficial Mayor	26.258,-	643.870,-
	<u>DIA</u>	<u>AÑO</u>
Oficial Florista	1.136,-	616.880,-
Ayudante Florista	1.115,-	607.329,-
Aprendiz (16 a 18 años)	690,-	513.950,-
Personal Auxiliar de Ventas	1.101,-	500.959,-
Mozo	1.086,-	484.130,-
Conductor de Vehículo	1.136,-	616.880,-